2.2.2 Atribuciones del Presidente de la República

La norma contenida en el artículo 236 de la Constitución de la República establece las atribuciones del Presidente de la República, siendo las principales cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes y dirigir la acción de Gobierno.

Entre las facultades del Presidente de la República existen algunas que puede ejercer con su sola firma sin necesidad de ratificación alguna, ellas son:

Mombrar y remover al Vicepresidente Ejecutivo y a los Ministros.

Dirigir la Fuerza Armada Nacional en su carácter de Comandante en Jefe, ejercer la suprema autoridad jerárquica de ella y fijar su contingente.

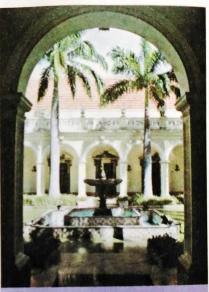
Ctras facultades que podrá ejercer, pero necesita de la firma del Vicepresidente o del Ministro del área, son:

Pirigir las relaciones exteriores de la República y celebrar y ratificar los tratados, convenios o acuerdos internacionales.

Administrar la Hacienda Pública Nacional.

Designar, previa autorización de la Asamblea Nacional o de la Comisión Delegada, al Procurador General de la República y a los jefes de las misiones diplomáticas permanentes.

Nombrar y remover a aquellos funcionarios cuya designación le atribuyen esta Constitución y la Ley.



Palacio de Miraflores

Dirigir a la Asamblea Nacional, personalmente o por intermedio del Vicepresidente Ejecutivo, informes o mensajes especiales.



Conceder indultos.

Convocar y presidir el Consejo de Defensa de la Nación.

Para el ejercicio de las demás facultades o atribuciones, el Presidente de la República requerirá del Consejo de Ministros. Estas facultades son:

Declarar los estados de excepción y decretar la restricción de garantías en los casos previstos en la Constitución.

Dictar, previa autorización por una Ley habilitante, decretos con fuerza de Ley.

Convocar la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias

- Celebrar los contratos de interés nacional conforme a la Constitución y a la Ley.
- Formular el Plan Nacional de Desarrollo y dirigir su ejecución previa aprobación de la Asamblea Nacional.
- Fijar el número, organización y competencia de los ministerios y otros organismos de la Administración Pública Nacional, así como también la organización y funcionamiento del Consejo de Ministros, dentro de los principios y lineamientos señalados por la correspondiente Ley orgánica.
- PDisolver la Asamblea Nacional, en el supuesto establecido en esta Constitución.
- Convocar referendos, en los casos previstos en esta Constitución.
- Reglamentar total o parcialmente las leyes sin alterar su espíritu, propósito y razón.
- Negociar los empréstitos nacionales.
- Poecretar créditos adicionales al Presupuesto, previa autorización de la Asamblea Nacional o de la Comisión Delegada.

2.2.3 Atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo

La norma contenida en el artículo 239 de la Constitución de la República establece las atribuciones del Vicepresidente de la República, en su condición de jefe del Ejecutivo Nacional. Ellas son:



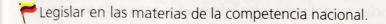
- Colaborar con el Presidente de la República en la dirección de la acción del Gobierno.
- Coordinar la Administración Pública Nacional de conformidad con las instrucciones del Presidente de la República.
- Proponer al Presidente de la República el nombramiento y la remoción de los Ministros.
- Presidir, previa autorización del Presidente de la República, el Consejo de Ministros.
- Coordinar las relaciones del Ejecutivo Nacional con la Asamblea Nacional.
- Presidir el Consejo Federal de Gobierno.
- Nombrar y remover, de conformidad con la Ley, los funcionarios nacionales cuya designación no esté atribuida a otra autoridad.
- Suplir las faltas temporales del Presidente de la República.
- Ejercer las atribuciones que le delegue el Presidente de la República.

con lo establecido en la Ley Electoral. Cada diputado o diputada tendrá un suplente, escogido en el mismo proceso.

Los diputados gozarán de inmunidad en el ejercicio de sus funciones desde su proclamación hasta la conclusión de su mandato o de la renuncia del mismo. Ello quiere decir que no podrán ser juzgados por los Tribunales, a menos que la Asamblea Nacional les suprima o elimine el goce de este derecho especial.

2.3.1. Funciones de la Asamblea Nacional

El artículo 187 de la Constitución de la República, establece las competencias de la Asamblea Legislativa, entre las cuales mencionamos:



Proponer enmiendas y reformas a la Constitución.

Ejercer funciones de control sobre el Gobierno y la Administración Pública Nacional.



Corganizar y promover la participación ciudadana en los asuntos de su competencia.

Discutir y aprobar el presupuesto nacional y todo proyecto de Ley concerniente al régimen tributario y al crédito público.

Aprobar las líneas generales del plan de desarrollo económico y social de la Nación, a ser presentadas por el Ejecutivo Nacional.

Par voto de censura al Vicepresidente Ejecutivo y a los Ministros.

Autorizar el nombramiento del Procurador General de la República y de los Jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes.

Autorizar la salida del Presidente de la República del territorio nacional cuando su ausencia se prolongue por un lapso superior a cinco días consecutivos.

Aprobar por Ley, los tratados o convenios internacionales que celebre el Ejecutivo Nacional.

Diputados en Asamblea Nacional

2.3.2. Composición de la Asamblea Nacional

La Asamblea Nacional está integrada por diputados electos mediante votación directa y secreta. Sus miembros se organizarán en Comisiones que podrán ser permanentes, ordinarias y especiales, según el caso. La Asamblea Nacional elegirá de su seno un Presidente y dos Vicepresidentes, un Secretario y un Subsecretario fuera de su seno, por período de un año

Para ser electo diputado se requiere:

- Ser venezolano por nacimiento o por naturalización con, por lo menos, quince años de residencia en territorio venezolano.
- eser mayor de veintiún años de edad.
- Haber residido al menos cuatro años consecutivos, antes de la elección, en la entidad para la cual se postula.

Los diputados son representantes del pueblo y de los Estados en su conjunto y por lo tanto no deben estar sujetos a mandatos ni instrucciones, sino sólo a su conciencia. Según lo establece el artículo 197 de la Constitución de la República, los diputados están obligados a cumplir sus labores a dedicación exclusiva, en beneficio de los intereses del pueblo y a mantener una vinculación permanente con sus electores, atendiendo sus opiniones y sugerencias y manteniéndolos informados acerca de su gestión y la de la Asamblea. Además, deben dar cuenta anualmente de su gestión a los electores de la circunscripción por la cual fueron elegidos y estarán sometidos al referendo revocatorio del mandato en los términos previstos en esta Constitución y en la Ley sobre la materia.

2.4. Poder Judicial y el Sistema Judicial

El Poder Judicial es el órgano independiente de los demás poderes y es el encargado de administrar e impartir justicia. Su función principal es conocer todas las causas y asuntos judiciales y decidirlos conforme a los procedimientos establecidos en las leyes y de hacer ejecutar las sentencias, respetando los derechos consagrados en la Constitución de la República.

De acuerdo a lo establecido en la norma contenida en el artículo 253 de la Constitución de la República, el Sistema Judicial Venezolano tiene la siguiente estructura:

Tribunal Supremo de Justicia: Podrá funcionar en Sala Plena y en las Salas Constitucional, Político Administrativa, Electoral, de Casación Civil, de Casación Penal y de Casación Social que comprende lo referente a la casación agraria, laboral y de menores.



- **Tribunales**.
- Ministerio Público.
- PDefensoría Pública.
- Córganos de investigación penal.
- CLOS auxiliares y funcionarios de justicia.
- El sistema penitenciario.
- CLOS medios alternativos de Justicia.

Para garantizar la independencia funcional, financiera y administrativa del Poder Judicial, en la Constitución de la República se estableció que del presupuesto general del Estado se le asigne al sistema de justicia una partida anual variable, no menor del dos por ciento del presupuesto ordinario nacional, para su efectivo funcionamiento, el cual no podrá ser reducido o modificado sin autorización previa de la Asamblea Nacional.

La misma Carta Magna establece que para ser juez o ingresar a la carrera judicial, además de ser profesional del derecho, se debe presentar un concurso de oposición que debe ser público, que asegure la idoneidad y excelencia de los participantes los cuales serán seleccionados por los jurados de los circuitos judiciales. El nombramiento y juramento de los jueces corresponde al Tribunal Supremo de Justicia.

En cuanto a la responsabilidad personal de los jueces por sus decisiones, lo son por error, retardo u omisiones injustificados, cuando no respetan las leyes, no decidan a tiempo o acepten algún tipo de soborno en el ejercicio de sus funciones.

Los magistrados, jueces, fiscales del Ministerio Público y los defensores públicos, desde la fecha de su nombramiento y hasta su egreso del cargo, no podrán llevar a cabo activismo político partidista, gremial, sindical o de índole semejante, ni realizar actividades privadas, ni ejercer ninguna otra función pública a excepción de actividades educativas.

La jurisdicción penal militar es parte integrante del Poder Judicial, y sus jueces también deben ser seleccionados por concurso; estos tribunales funcionan de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico de Justicia Militar. La comisión de delitos comunes, violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, serán juzgados por los tribunales ordinarios, ya que la competencia de los tribunales militares se limita a delitos de naturaleza militar.

2.5. Poder Ciudadano. Consejo Moral Republicano

El Poder Ciudadano lo ejerce el Consejo Moral Republicano que está integrado por el Defensor del Pueblo, el Fiscal General y el Contralor General de la República. Los órganos del Poder Ciudadanos son la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público y la Contraloría General de República, uno de cuyos titulares será designado por el mismo Consejo Moral Republicano como su Presidente por un período de un año, pudiendo ser reelecto. El Poder Ciudadano es independiente y sus órganos gozan de autonomía funcional, financiera y administrativa.



2.5.1. Función del Poder Ciudadano

Los órganos que ejercen el Poder Ciudadano tienen a su cargo las siguientes funciones.

Prevenir, investigar y sancionar los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa.

Velar por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público, el cumplimiento y la aplicación del principio de la legalidad en toda la actividad administrativa del Estado.

Promover la educación como proceso creador de la ciudadanía, así como la solidaridad, la libertad, la democracia, la responsabilidad social y el trabajo.

2.5.2. La Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo tiene a su cargo la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República y en los tratados internacionales sobre derechos humanos, además de tutelar los intereses legítimos, colectivos o difusos, de los ciudadanos y ciudadanas.

La Defensoría del Pueblo actúa bajo la dirección y responsabilidad del Defensor del Pueblo, quien será designado por un único período de siete años. Para ejercer ese cargo se requiere ser venezolano por nacimiento y sin otra nacionalidad, ser mayor de treinta años y poseer manifiesta y demostrada competencia en materia de derechos humanos.

El Defensor del Pueblo tiene como atribución principal velar por el respeto, da garantía de los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales que sobre derechos humanos hayan sido ratificados por la República. Para cumplir con esta exigencia Constitucional, debe realizar las siguientes funciones:

Velar por el correcto funcionamiento de los servicios públicos.

Amparar y proteger los derechos e intereses legítimos, colectivos o difusos de las personas, contra las arbitrariedades, desviaciones de poder y errores cometidos en la prestación de los mismos.

Solicitar al Consejo Moral Republicano que adopte las medidas a que hubiere lugar respecto de los funcionarios públicos responsables por la violación o menoscabo de los derechos humanos.

Solicitar ante el órgano competente la aplicación de los correctivos y las sanciones a que hubiere lugar por la violación de los derechos del público consumidor y usuario.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Velar por los derechos de los pueblos indígenas y ejercer las acciones necesarias para su garantía y efectiva protección.

Visitar e inspeccionar las dependencias y establecimientos de los órganos del Estado, a fin de garantizar la protección de los derechos humanos.

Mantener una comunicación permanente con órganos públicos o privados, nacionales e internacionales, de protección y defensa de los derechos humanos a fin de hacer llegar las recomendaciones a que hubiere lugar y a la vez promover y ejecutar políticas para la difusión y efectiva protección de los derechos humanos.

A fin de garantizar el cumplimiento efectivo de tan delicada función, el Defensor del Pueblo no podrá ser perseguido, detenido o enjuiciado por actos relacionados con el ejercicio de sus funciones.

2.5.3. El Ministerio Público

El Ministerio Público tiene a su cargo velar por el cumplimiento de la Ley y garantizar el respeto de los derechos y garantías contenidos en la Constitución de la República y de los Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales que hayan sido firmados por la República. El Ministerio Público está bajo la dirección y responsabilidad del Fiscal General de la República, quien ejercerá sus atribuciones directamente con el auxilio de los funcionarios o funcionarias que determine la Ley.

Para ser Fiscal General de la República se requieren tener la nacionalidad venezolana por nacimiento y no poseer otra nacionalidad, ser jurista de reconocida competencia, gozar de buena reputación, haber ejercido la abogacía durante un mínimo de quince años, tener título universitario de postgrado en materia jurídica o haber sido profesor universitario en ciencia jurídica durante un mínimo de quince años y tener la categoría de profesor titular o, en su lugar ser o haber sido juez superior, con un mínimo de quince años en el ejercicio de la carrera judicial, y además poseer un reconocido prestigio en el desempeño de sus funciones.

El Fiscal General de la República será designado para un período de siete años.

Para asegurar el cumplimiento de sus atribuciones, el Ministerio Público tiene las siguientes facultades:

Garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso.



Ordenar y dirigir la investigación penal por la realización de los hechos penales para hacer constar su realización a fin de determinar responsabilidades y asegurar los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración.

Fiercer en nombre del Estado la acción penal en los casos de delitos de acción pública.

Intentar las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad en que hubieren incurrido los funcionarios del sector público, con motivo del ejercicio de sus funciones.

2.5.4. Contraloría General de la República

La Contraloría General de la República es el órgano de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos, bienes públicos y bienes nacionales, así como de las operaciones relativas a los mismos. También posee autonomía funcional, administrativa y organizativa.



La Contraloría General de la República está bajo la dirección y responsabilidad del Contralor General de la República, quien debe ser venezolano por nacimiento y sin otra nacionalidad, mayor de treinta años y con probada aptitud y experiencia para el ejercicio del cargo. El Contralor General de la República también es designado para un período de siete años. La Contraloría General de la República tiene las siguientes atribuciones:

- Fiercer el-control, la vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos.
- Controlar la deuda pública.
- lnspeccionar y fiscalizar los órganos, entidades y personas jurídicas del sector público sometidos a

su control; disponer el inicio de investigaciones sobre irregularidades en contra del patrimonio público, dictar las medidas y aplicar sanciones administrativas.

Realizar el control de gestión y evaluar el cumplimiento y resultado de las decisiones y políticas públicas de los órganos, entidades y personas jurídicas del sector público sujetos a su control, relacionadas con sus ingresos, gastos y bienes.

Con relación a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, la Constitución de la Republica en su artículo 291 establece que la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional es parte integrante del sistema nacional de control. Por ello tendrá a su cargo la vigilancia, control y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos afectos a la Fuerza Armada Nacional y sus órganos adscritos.

2.6. Poder Electoral

El Poder Electoral se ejerce a través del Consejo Nacional Electoral como ente rector. A este Poder están subordinados la Junta Electoral Nacional, la Comisión de Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación Política y Financiamiento.

El Poder Electoral tiene las siguientes atribuciones:

- Reglamentar las leyes electorales y resolver las dudas en su aplicación.
- Formular su presupuesto, el cual tramitará directamente ante la Asamblea Nacional y administrará autónomamente.
- Pictar directivas vinculantes en materia de financiamiento y publicidad electoral y aplicar sanciones cuando no sean acatadas.
- Declarar la nulidad total o parcial de las elecciones.
- La organización, administración, dirección y vigilancia de todos los actos relativos a la elección de los cargos de representación popular de los poderes públicos, así como de los referendos.
- Crganizar las elecciones de sindicatos, gremios profesionales y organizaciones con fines políticos. También podrá organizar procesos electorales de otras organizaciones de la sociedad civil a solicitud de éstas, o por orden de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia.
- Mantener, organizar, dirigir y supervisar el Registro Civil y Electoral.
- Organizar la inscripción y registro de las organizaciones con fines políticos y velar porque éstas cumplan las disposiciones sobre su régimen establecidas en la Constitución y en la ley.
- Controlar, regular e investigar los fondos de financiamiento de las organizaciones con fines políticos.



Los órganos del Poder Electoral deberán garantizar la igualdad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia y eficiencia de los procesos electorales. Instituye la Constitución de la República en su artículo 294 que los órganos del Poder Electoral se rigen por los principios de independencia orgánica, autonomía funcional y presupuestaria, no pertenecía a ningún partido político, imparcialidad y participación ciudadana.

El Consejo Nacional Electoral está integrado por cinco personas que no deben estar vinculadas a organizaciones con fines políticos; tres de ellos deben ser postulados por la sociedad civil, uno por las facultades de ciencias jurídicas y políticas de las universidades nacionales, y uno por el Poder Ciudadano.

Los tres integrantes postulados por la sociedad civil tendrán seis suplentes en secuencia ordinal, y cada designado por las universidades y el Poder Ciudadano tendrá dos suplentes, respectivamente. La Junta Nacional Electoral, la Comisión de Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación Política y Financiamiento, serán presididas cada una por un integrante postulado por la sociedad civil. Los integrantes del Consejo Nacional Electoral durarán siete años en sus funciones y serán elegidos por separado; los tres postulados por la sociedad civil seran electos al inicio de cada período de la Asamblea Nacional, y los otros dos, a la mitad del mismo.

Los integrantes o rectores del Consejo Nacional Electoral serán designados por la Asamblea Nacional con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Los integrantes del Consejo Nacional Electoral escogerán de su seno a su Presidente.

Los rectores del Consejo Nacional Electoral podrán ser remoldos de Sus cargos por la Asamblea Nacional, previo pronunciamiento del Tribunal Supremo de Justicia Docente

ACTIVITIALIES SIN VALOR COMERCIAL PROHIBIDA SU VENTA

- 1. Investiga acciones que haya ejecutado el Presidente de la República y alguno de los Ministros en el último trimestre del año en curso.
- 2. Investiga el nombre del Vicepresidente de la República, el lugar donde se encuentra la sede de las oficinas de la Vicepresidencia de la República y menciona dos actividades recientes ejecutadas desde la vicepresidencia.
 - 3. Enumere el nombre de diez ministerios de los que componen el Poder Ejecutivo.
- 4. Describe una acción realizada recientemente por cada uno de los siguientes organismos: Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República y el Ministerio Público.
- Mencione el nombre de dos leyes aprobadas recientemente por la Asamblea Legislativa y su fecha de publicación en la Gaceta Oficial de al República Bolivariana de Venezuela.